

CONDICIONES DE ORDEN DE PEDIDO (Orden de Compra)

1. OBJETO: Mediante la ORDEN DE PEDIDO, EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR se obliga a prestar a Grupo Industrial ESD, S.A. DE C.V.; a quien en lo sucesivo se denominará Grupo ESD, los bienes o servicios señalados en la ORDEN DE PEDIDO remitida a su correo electrónico registrado. La ORDEN DE PEDIDO es aceptada por el proveedor con su emisión, y junto con los términos de la invitación y la propuesta aprobada, constituye un solo documento contractual y vinculante para las partes, y se rige por las especificaciones de cantidad, calidad y precio detalladas. En caso de contradicción entre la orden, los términos de invitación y la propuesta del CONTRATISTA/PROVEEDOR, prevalecerán en primer lugar las contenidas en la ORDEN DE PEDIDO, en segundo lugar, lo establecido en los términos de la invitación y por último lo establecido en la propuesta. En el caso que la orden deba legalizarse mediante contrato, prevalecerá lo establecido en este.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cuando el objeto de la ORDEN DE PEDIDO sea la prestación de un servicio, el PROVEEDOR se obliga a sus propias expensas a: I) Suministrar todo personal idóneo y calificado necesario para la presentación de los servicios. II) Dotarlo de los elementos de seguridad industrial requeridos para la prestación de los servicios. III) Proveer los equipos, materiales, herramientas y demás elementos requeridos para la prestación de los servicios y garantizar su correcto estado durante todo el tiempo que dure el servicio. IV) Efectuar, por su cuenta y por sus propios medios, personal y equipo, en caso de que resulten necesarias, reparaciones para el cabal funcionamiento de los equipos suministrados. V) Conocer y garantizar el cumplimiento de las normas y políticas reglamentarias de seguridad del sitio donde ejecutara la actividad VI). Cumplir con las obligaciones derivadas de las afiliaciones y pagos de Seguridad Social de sus trabajadores o subcontratistas, seguro de vida o póliza colectiva (cuando ello hubiere lugar); por lo anterior, deberá presentar periódicamente las correspondientes planillas de afiliación y pagos del sistema de seguridad social cuando sean requeridas. Grupo ESD podrá suspender el servicio si considera que no cumplen con los estándares de seguridad hasta tanto se resuelva la situación, sin que implique reconocimiento económico alguno por parte de Grupo ESD. VII). Exonerar de todo tipo de responsabilidad a Grupo ESD quien no será solidaria con ninguna de las obligaciones que adquiera EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR y, por lo tanto, este deberá salir a responder en forma exclusiva toda reclamación que resultare de la ejecución de la ORDEN DE PEDIDO. Cuando el objeto de la orden sea la compra de un bien, o el suministro de materiales, el CONTRATISTA y/o PROVEEDOR, garantiza que todos los materiales y trabajos suministrados mediante la ORDEN DE PEDIDO, cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por Grupo ESD, son nuevos, están libres de defectos, y son adecuados para el uso propuesto y de entera satisfacción del cliente final. El PROVEEDOR declare bajo juramento que no ha enajenado previamente, ni gravado en ninguna forma los bienes entregados o que hagan parte del objeto de la ORDEN DE PEDIDO. En cualquier evento, saldrá el saneamiento por evicción en caso de perturbación del dominio y los derechos adquiridos por Grupo ESD sobre dichos bienes. Estas disposiciones son adicionales a cualquier garantía implícita o expresa establecida contractual o legalmente.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución será el señalado en la ORDEN DE PEDIDO.

4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor y forma de pago serán los establecidos en la ORDEN DE PEDIDO. Las facturas se deben presentar máximo hasta el día 15 de cada mes o el siguiente día hábil si este no lo es, al correo facturacion@gruposd.com en un horario de 8:30 am. a 5:00 p.m. Las facturas deben ser presentadas en PDF y XML, discriminando el impuesto de IVA por separado, cuando este sea aplicable. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) serán elaborado en cumplimiento con el Artículo 29A del Código Fiscal de la Federación y en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal y con lo establecido por el SAT, deberán incluir en el cuerpo de las mismas el número de la ORDEN DE PEDIDO. Para el pago de las facturas de servicios EL PROVEEDOR deberá adjuntar las planillas de pago de salarios, prestaciones y aportes parafiscales del personal asignado a las labores de conformidad con lo señalado en él. Igualmente adjuntar el acta de ejecución y/o aprobación de estimación de avance, reporte de horas, o remisión, aprobado por el personal autorizado de Grupo ESD, quien certificará entrega de los mismos a satisfacción y en cumplimiento de las demás obligaciones administrativas a cargo de EL PROVEEDOR.

5. PRECIOS: El PROVEEDOR garantiza que los precios que se describen en la ORDEN DE PEDIDO son completos, que no se agregará ningún gasto adicional de ningún tipo sin el consentimiento escrito expreso de Grupo ESD y que en todo caso cumplirá por su cuenta la ORDEN DE PEDIDO con el esquema de costos inicialmente propuesto.

6. IMPUESTOS: Los impuestos y gastos que ocasione la suscripción de la ORDEN DE PEDIDO o sus prorrogas, serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR, y para su pago se cobrará conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Grupo ESD efectuará las retenciones que, respecto de esta orden, establece el Art. 1°-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Quincuagésimo Anexo de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 del 6%.

7. CONFIRMACIÓN DE SALDOS: Con el fin de cumplir con el cierre contable y fiscal anual, EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR, deberá emitir antes del 31 de diciembre, el documento con el saldo con el que finaliza el año, al correo facturacion@gruposd.com.

8. POLIZAS: EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR se compromete a constituir a su costa y a favor de Grupo ESD, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles al recibo de la ORDEN DE PEDIDO y en una empresa de seguros debidamente constituida en México, las pólizas solicitadas en la ORDEN DE PEDIDO. Las garantías son accesorias a la ORDEN DE PEDIDO y se entiende que su otorgamiento no releva al PROVEEDOR de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a Grupo ESD y/o terceros. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que EL PROVEEDOR asume por virtud de la ORDEN DE PEDIDO. La responsabilidad de EL PROVEEDOR no se limita al monto cubierto por las pólizas por lo tanto los montos que excedan de la cobertura de las mismas deberán ser asumidos en cuanto sea por EL PROVEEDOR. En caso de que las pólizas no sean constituidas, Grupo ESD padre hacerlo a costa de EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR, descontando la prima correspondiente del valor de la ORDEN DE PEDIDO, sin que esto sea una obligación de Grupo ESD, ni libere de responsabilidad a EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR. Las pólizas se harán exigibles en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR en relación con cualquiera de las obligaciones adquiridas y plazos pactados en la ORDEN DE PEDIDO. EL CONTRATISTA se obliga a ajustar el valor de las pólizas de acuerdo con el valor y/o vigencia de la ORDEN DE PEDIDO en caso de que se produzca una modificación o la suspensión del mismo por causas atribuibles a EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR, con el fin de mantener las cuantías porcentuales y las vigencias estipuladas. La constancia de constitución de las pólizas, así como su comprobante de pago, deberán ser entregados a Grupo ESD, dentro del plazo establecido y en todo caso su aprobación es condición para el pago.

9. CONFIDENCIALIDAD: Cualquier información entregada a EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR, de naturaleza comercial, técnica, financiera, tangible, intangible, verbal o escrita, tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser divulgada por este a ningún tercero por cualquier medio verbal, escrito, tangible o intangible. La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR cesará: (I) cuando la información recibida sea o se vuelva de conocimiento público por una causa no imputable a la parte receptora de la información; y, (II) cuando las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones legales, exijan tal información a EL CONTRATISTA y/ PROVEEDOR. La presente obligación estará vigente por el término de la ORDEN DE PEDIDO y dos años más.

10. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR será el responsable de la contratación de sus colaboradores y dependientes y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones y demás prestaciones legales o extralegales que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios prestados por el personal, serán asumidos exclusivamente por este, en lo que respecta a sus funcionarios, empleados o contratistas", por lo tanto, Grupo ESD no adquiere relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten, seguirán a cargo del EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR.

11. SUBCONTRATACIÓN: Para la ejecución de ciertos trabajos o actividades que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR podrá subcontratarlos con la autorización previa y escrita de Grupo ESD. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR de las responsabilidades que asume por las labores objeto de la ORDEN DE PEDIDO, Grupo ESD no adquiere relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten, seguirá a cargo de EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR. Grupo ESD podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier momento y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

12. AUTONOMIA: La ORDEN DE PEDIDO se desarrollará con base en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía profesional que cada parte tendrá en la ejecución de los compromisos que asuma. En consecuencia, cada una de las partes ejercerá sus derechos y responderá por sus compromisos de manera independiente.

13. CESIÓN: EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir "parcial o totalmente" la ORDEN DE PEDIDO a persona natural o jurídica alguna, a menos de que haya obtenido autorización previa por escrito de GRUPO ESD.

14. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen en el manejo de datos personales a dar estricto a la Ley Federal de protección de datos personales Artículo 3, fracción II y VII, y a las demás normas que los modifiquen, complementen y/o adicionen. El CONTRATISTA y/o PROVEEDOR garantiza que cuenta con las autorizaciones para el tratamiento de datos personales de la información de los trabajadores asignados a la ejecución de la ORDEN, y la presentación de la Oferta para la ejecución de la misma se entiende como una conducta inequívoca de autorizar la verificación de la información suministrada.

15. TERMINACIÓN: Grupo ESD podrá, en cualquier momento, dar terminación a una ORDEN DE PEDIDO por los siguientes eventos: 1. Mutuo acuerdo entre las PARTES. 2. Manifestación unilateral de Grupo ESD, informando por escrito al PROVEEDOR, con una antelación mínima de cinco (5) días antes y siempre que pague todo lo entregado o ejecutado en debida forma por parte de EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR a la fecha de terminación unilateral. 3. Incumplimiento grave o sustancial de las obligaciones pactadas en la ORDEN DE PEDIDO que afecte el desarrollo del mismo, debidamente comunicado a la otra parte y no solucionado a satisfacción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. 4. Incumplimiento de la obligación pactada en la cláusula de confidencialidad de la ORDEN DE PEDIDO. 6. Vencimiento del término de vigencia pactado por las PARTES. 7. Incumplimiento con la calidad o especificaciones comprometidas por el CONTRATISTA y/o PROVEEDOR. 8. Por quiebra de alguna de "LAS PARTES". 9. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato.

Si alguna de "LAS PARTES" incurre en alguna de las causas antes mencionadas, la otra parte podrá rescindir el presente contrato, con el aviso previamente dentro de los cinco (5) días posteriores al incumplimiento, sin necesidad de notificación o declaración judicial.

16. DAÑOS Y PERJUICIOS. Si por causas atribuibles al CONTRATISTA y/o PROVEEDOR incurre en incumplimiento en alguna de sus obligaciones contenidas en este instrumento o que, por su negligencia, no se dé cumplimiento a lo señalado en el objeto, de dicho incumplimiento responderá por los daños y perjuicios sufridos.

17. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la ORDEN DE PEDIDO a cargo de EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR dará derecho a reclamar por parte de Grupo ESD, a título de clausula penal por los perjuicios causados por el incumplimiento y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la ORDEN DE PEDIDO. No obstante, lo anterior, esta no implica la renuncia de Grupo ESD para interponer las acciones correspondientes en aras de obtener el pago de la totalidad de los perjuicios realmente sufridos.

18. MULTAS: Cuando se trate de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato por parte de EL CONTRATISTA; del cumplimiento defectuoso de las mismas o la simple mora o retardo, Grupo ESD en la medida en que las circunstancias lo permitan, informara por escrito a EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR para que en el plazo perentorio que según la necesidad sea establecido por esta, remedie definitivamente la mora o el incumplimiento parcial o defectuoso. Si al finalizar dicha plaza o si las circunstancias no permiten otorgarlo, Grupo ESD podrá imponer a EL CONTRATISTA una multa equivalente al 1% del valor de la ORDEN DE PEDIDO, por cada día de demora hasta una máxima del 10% del valor del contrato. Grupo ESD podrá retener o deducir de cualquier pago pendiente a favor de EL CONTRATISTA, el total de la multa acumulada, para lo cual EL CONTRATISTA, desde ahora otorga su consentimiento expreso. Salvo en aquellas obligaciones con un plazo expreso y determinado o determinable, para hacer efectivas y ejecutivas las multas previstas en la presente clausula, las Partes acuerdan que bastara la simple declaración por parte de Grupo ESD del respectivo incumplimiento, el cual se tasara de acuerdo con lo que al respecto establezca Grupo ESD según los criterios de esta cláusula. En consecuencia, para hacer efectiva esta cláusula no se requerirá constituir en mora a EL CONTRATISTA, ni realizar actuación adicional alguna. Si la obligación incumplida sobrepasare el mencionado monto o, a juicio de Grupo ESD, su incumplimiento incidiere determinadamente en el objeto de la ORDEN, esta podrá dar por terminada la ORDEN, proceder con su liquidación y hacer efectivas cualesquiera otras sanciones previstas para el caso de incumplimiento de la ORDEN DE PEDIDO incluyendo las garantías contractuales.



19. NO EXCLUSIVIDAD: La suscripción de la ORDEN DE PEDIDO no limita el derecho que tienen las partes para celebrar acuerdos iguales o semejantes con otras personas naturales o jurídicas.

20. COMPENSACIÓN: Grupo ESD podrá deducir de las sumas debidas al PROVEEDOR por virtud de esta ORDEN o de cualquier negocio jurídico realizado con este último, las sumas que se causen a cargo del PROVEEDOR y a favor de Grupo ESD por virtud de esta o de cualquier otra transacción realizada con EL PROVEEDOR.

21. LEY APLICABLE: Esta orden será interpretada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos mexicanos.

22. ARREGLO DIRECTO Y JURISDICCIÓN: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación, cumplimiento y/o terminación de la ORDEN DE PEDIDO, las PARTES acuerdan que, si no llegarán a un acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de forma amigable y por arreglo directo, las mismas de común acuerdo y previa notificación del asunto de una parte a la otra, acudirán a uno de los siguientes mecanismos de solución alternativa de conflictos: conciliación o transacción, cuyo trámite no podrá superar el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en la se inicie el procedimiento correspondiente al mecanismo adoptado por las PARTES. Si pasado este término persisten las diferencias entre las PARTES, podrán ser sometidas a un Tribunal con sede en la Ciudad de México, Arbitral, de acuerdo a los criterios considerados por Grupo ESD.

23. DISPOSICIONES FINALES. TOTALIDAD DEL ACUERDO: Este instrumento, contiene la totalidad del acuerdo entre las partes y reemplazan a cualquier acuerdo o convenio, verbal o escrito efectuado con anterioridad. **NO RENUNCIA:** La tardanza en presentar reclamaciones por incumplimiento del PROVEEDOR no puede interpretarse coma condonación o purga de la mora y no impide para Grupo ESD presentar dichas reclamaciones en el tiempo que estime pertinente o presentar otras posteriores por hechos actos u omisiones de similar o diversa índole. **NULIDAD PARCIAL:** La nulidad de una de las cláusulas no afectara la integridad de la ORDEN y las partes harán sus mejores esfuerzos para cumplirla sin afectar su sentido y encontrar una disposición que atendiendo el interés primigenio de las partes cumpla con las exigencias legales o judiciales respecto de la cláusula declarada nula. **CONOCIMIENTO:** El PROVEEDOR declara que conoce plena y cabalmente los requerimientos técnicos de Grupo ESD y que acepta cumplir con dichos requerimientos. Que conoce el área son donde prestara los servicios, sus condiciones, vías de acceso, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los precios, plazos y recursos necesarios para la ejecución, a satisfacción de Grupo ESD, de los servicios objeto de la ORDEN DE PEDIDO.

FIN DEL DOCUMENTO ~~~~~